

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y 9 FRACCIONES XXVI, XXVII, XXIX Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, HE TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

**NORMA QUE REGULA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**PRIMERA.-** Las presentes disposiciones son de observancia general dentro del ámbito de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y tienen por objeto promover, regular y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres respecto a la Administración del Recurso Humano.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno promover y garantizar sin menoscabo a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competencia por mérito; la igualdad, la no discriminación, la equidad de género y todos aquellos contenidos en las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que en materia de recursos humanos sean emitidos por la Oficialía Mayor de Gobierno.

**TERCERA.-** Son sujetos de la aplicación de la presente normatividad, las mujeres y los hombres respecto al ingreso, permanencia y desarrollo en el servicio de las Dependencias del Poder Ejecutivo, independientemente del sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, religión, opinión o capacidades diferentes.

**CUARTA.-** Para garantizar la debida observancia de la presente normatividad, la Oficialía Mayor de Gobierno deberá:

- a) Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral del servicio público estatal, en los procesos de planeación, reclutamiento, selección, contratación, remuneración, desarrollo del personal, conclusión de la relación laboral y la seguridad social;

- b) Evitar la creación de estereotipos que fomenten la discriminación e inequidad de género;
- c) Desarrollar y promover acciones en materia de recursos humanos que permitan alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres;
- d) Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en las Dependencias del Poder Ejecutivo; y
- e) Garantizar que la capacitación se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres.

**QUINTA.-** La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las presentes disposiciones, así como los compromisos y tareas que de estas se deriven.

### TRANSITORIOS

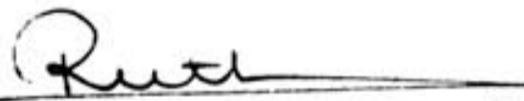
**PRIMERO.-** La presente normatividad surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Formarán parte de las presentes disposiciones los procedimientos, elaborados o aprobados por Oficialía Mayor de Gobierno para el caso concreto.

**TERCERO.-** Las Entidades Paraestatales, dentro del ámbito de su competencia deberán emitir su norma de conformidad con los lineamientos establecidos en esta materia.

**CUARTO.-** Publíquese

Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de Diciembre del 2007.



**RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO**